



PN-226/21

ORDEN DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 92/2019, DE 27 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA EN LOS CENTROS SOCIALES DE ARAGÓN Y SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA PARA LOS USUARIOS CON DERECHO A LA MISMA.

El artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro de la regulación del derecho a la salud de los aragoneses, indica que los poderes públicos aragoneses garantizarán un sistema sanitario público desarrollado desde los principios de universalidad y calidad, y una asistencia sanitaria digna.

En virtud del artículo 71.55.^a y 71.56.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, así como en materia de ordenación farmacéutica, ejerciendo la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución.

Completado el proceso de descentralización sanitaria previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma garantizar, mediante las acciones y mecanismos necesarios, una asistencia farmacéutica universal, continua, integral y de calidad dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 1, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica para Aragón, establece que la atención farmacéutica se ha de prestar, en todos los niveles del sistema sanitario, bajo la supervisión, control y responsabilidad de un profesional farmacéutico, y, concretamente, en los centros sociosanitarios se realizará a través de servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.

Por su parte, el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, en su artículo 6, estableció la obligatoriedad de un servicio de farmacia hospitalaria propio en los centros de asistencia social que tengan cien camas o más en régimen de asistidos, si bien la consejería responsable en materia de prestación farmacéutica de cada comunidad autónoma podrá establecer acuerdos o convenios con dichos centros, eximiéndoles de dicha exigencia siempre y cuando dispongan de un depósito de medicamentos vinculado al servicio de farmacia hospitalaria del hospital de la red pública que sea el de referencia en el área o zona sanitaria de influencia correspondiente.



La Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Decreto 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma, con el objeto de garantizar una atención farmacéutica eficiente, continuada y de calidad a los usuarios del Sistema de Salud de Aragón en los centros sociales, estableciendo un modelo para la gestión de la prestación farmacéutica.

Este decreto ha sido objeto de diferentes recursos ante la jurisdicción contencioso administrativa, sustanciados ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los cuales han dado lugar a las correspondientes sentencias de la sala de lo contencioso-administrativo de dicho tribunal, las cuales han devenido firmes a lo largo del año 2021, salvo una de ellas, que ha sido objeto de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pendiente todavía de pronunciarse sobre su admisión o no.

Las sentencias firmes anulan los artículos 3.2, 4.1 y 4.3, del Decreto 92/2019 de 27 de junio, fundamentalmente por no considerarse conformes a lo previsto en el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, legislación básica estatal aplicable en la materia, desestimando el resto de las pretensiones de los demandantes y entendiéndolo, por ello, conformes a Derecho los demás artículos y disposiciones de la norma.

Por todo ello, en aras a proporcionar seguridad jurídica en este ámbito de la actuación administrativa, se hace necesario proceder a una modificación parcial del Decreto 92/2019, de 27 de junio, limitada de manera exclusiva a los preceptos anulados, a fin de adaptarla a la legislación estatal y autonómica aplicable en esta materia, en consonancia con el fallo de las señaladas sentencias.

En consecuencia, y de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y con las competencias atribuidas por el Decreto 122/2020, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud,

DISPONGO

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de modificación del Decreto 92/2019, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la atención farmacéutica en los centros sociales de Aragón y se establece el modelo de gestión de la prestación farmacéutica para los usuarios con derecho a la misma.

Segundo.- Encomendar la elaboración y tramitación del proyecto normativo a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.



Tercero.- La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dando cumplimiento a lo previsto en el Plan Anual Normativo del Gobierno de Aragón correspondiente al año 2022, aprobado mediante acuerdo del Gobierno de Aragón de 22 de diciembre de 2021.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA CONSEJERA DE SANIDAD

Sira Repollés Lasheras